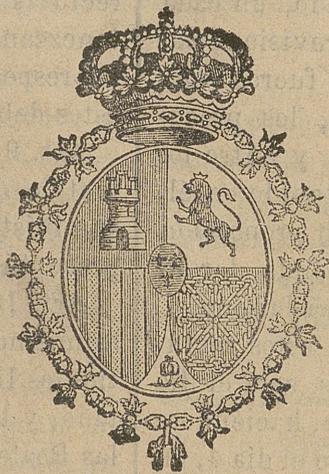


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 24 de Noviembre de 1899*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: No habiendo hecho uso del beneficio de la redencion los reclutas comprendidos en el cupo designado en Real decreto de 1.º de Septiembre último que resultan excedentes al ser modificado por el de 19 de Octubre siguiente;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que los reclutas redimidos excedentes de cupo en virtud de la modificación, puedan solicitar la devolucion de la cantidad depositada, dirigiendo instancia á la Comision mixta respectiva, que la remitirá inmediata y directamente á este Ministerio, con su informe, para la resolucion que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1899.—*Azcárraga*—Señor.....

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 30.000 reclutas de los 60.000 que componen el contingente del reemplazo del año actual.

Art. 2.º Las zonas darán el número de reclutas que se les señala en el estado núm. I,



inserto á continuacion, empezando, en cada pueblo, por los procedentes de revision, por orden correlativo del año en que fueron sorteados, siguiendo, sino bastaran, los procedentes del alistamiento de 1899, y entre los de cada sorteo, por el número obtenido en él, hasta completar el de los que en proporcion al número que se pide, corresponda dar al pueblo para el total que se señala á la zona.

Art. 3.º La concentracion de estos reclutas en la capitalidad de las zonas, será el día 1.º del próximo mes de Diciembre, haciéndose la distribucion y destino á Cuerpo el día 4, en la forma que expresan los estados 2 y 3, para lo cual se hallarán las partidas receptoras con la suficiente anticipacion en las capitalidades citadas.

Art. 4.º Los Capitanes generales y Comandantes generales nombrarán, para cada zona en que hayan de sacar reclutas, Cuerpos ó unidades de la region de su mando, una partida receptora por Cuerpo, á menos que el número de hombres que alguno de estos haya de tomar de una zona sea tan escaso, que pueda ser conducido, sin inconveniente alguno, por la partida encargada de los de otro.

Art. 5.º La composicion de las partidas será, en general, la consignada en el art. 148 del reglamento para la ejecucion de la ley de Reclutamiento, modificada en armonía con la importancia del contingente que ha de conducir.

Art. 6.º Cuando á una zona vaya un solo Oficial de un Arma, hará la eleccion de los reclutas que hayan de servir en la suya, á cuyo fin se pondrán á sus órdenes las partidas receptoras de los Cuerpos de la misma que acudan á la zona.

Art. 7.º Cuando en el punto en que resida la capitalidad de la zona haya algún Oficial, con destino activo, del Arma ó Cuerpo que en la misma debe tomar reclutas en reducido número, y no se haya designado ninguno de la misma Arma para hacer la saca de los que hayan de ser destinados á ella de dicha zona, se nombrará uno de aquellos Oficiales que se encargue de las operaciones de la saca, á cuyas órdenes se pondrán las respectivas partidas receptoras.

Art. 8.º Los Jefes de Cuerpo comunicarán á los Oficiales encargados de la eleccion de

reclutas para los de su mando, cuando no pertenezcan á éste, las instrucciones convenientes respecto á las condiciones y aptitudes que éstos deban reunir.

Art. 9.º Las partidas desempeñarán su cometido de recepcion, conduccion, entrega y suministro de los reclutas, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 10. La eleccion de reclutas se hará asimismo por el turno establecido en los artículos 150 y siguientes del reglamento ya citado, y teniendo en cuenta lo que preceptúan las Reales órdenes de 22 de Abril, 23 de Mayo y 14 de Octubre de 1898 (*D. O.*, números 89, 112 y 229), la de 7 de Octubre del mismo año (*C. L.*, número 323), y los artículos siguientes respecto á condiciones de talla, robustez, proporcionalidad entre los diversos oficios que determinados Cuerpos requieren, y forma de hacer esta eleccion.

Art. 11. Las compañías de Zapadores mineros de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, por sus condiciones especiales y por el servicio que les está encomendado, podrán elegir, además de los oficios señalados, para las tropas de su Instituto, fundidores, forjadores, maquinistas, fogoneros, ayudantes de máquina, fotógrafos, asepradores mecánicos, telegrafistas, electricistas, delineantes y dibujantes.

Art. 12. La compañía de Aerostacion elegirá, con preferencia, maquinistas, ajustadores mecánicos, fotógrafos, avicultores, cordeleros, guarnicioneros, herradores, pintores, carreros, conductores de carruajes, cerrajeros, carpinteros y albañiles.

Art. 13. La eleccion y destino á los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles se hará con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 10 de Octubre de 1897 (*D. O.*, número 279), asignándoles los reclutas de las carreras y profesiones que en ellas se señalan, y ateniéndose á las indicaciones que hagan los Jefes de las citadas unidades respecto á las condiciones que han de llenar los que no posean aquellas.

Art. 14. Asimismo se destinarán á la brigada obrera y topográfica del Cuerpo de Estado Mayor aquellos reclutas que hayan probado su aptitud en el Depósito de la Guerra, ateniéndose los Jefes de las zonas á las relaciones que remitirá el Jefe de la unidad mencionada.

Art. 15. En el acto de la eleccion se tendrán en cuenta los reclutas destinados por este Ministerio á cada Cuerpo, por conocer sus especiales aptitudes, aplicándose á los primeros turnos que á este Cuerpo correspondan, á menos que entre los reclutas concentrados no quedasen los suficientes con las condiciones que aquél necesite, pues en este caso, además de los nombrados, elegirá en los turnos á que tenga derecho los que le falten para completar el número que se le asigna.

Art. 16. Las alteraciones que sufran los estados insertos á continuacion, respecto al número de reclutas que se concentrarán en cada zona, afectarán á todos los Cuerpos que los tomen en ella, en proporcion al que cada uno de éstos tiene señalado de la misma zona.

Art. 17. Los reclutas que dejen de acudir á concentracion dentro del tercer día, á partir del señalado para ella, serán declarados desertores y castigados como tales, con sujecion á lo que señala el Código de Justicia militar.

Art. 18. Estos desertores serán destinados á los Cuerpos activos más proximos al pueblo en que fueron alistados, á fin de facilitar la tramitacion de las actuaciones, sin que continúen en la Caja de recluta, según lo preceptuado en el art. 170 del reglamento para la ejecucion de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Art. 19. Con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la ley, ingresarán en filas los reclutas á quienes hubiera sobrevenido excepcion despues del ingreso en Caja.

Art. 20. Los Cuerpos incorporarán á filas, desde luego, á todos los reclutas que les sean destinados, quedando autorizados, para pasar revista, mientras otra cosa no se disponga, con la fuerza que de este modo les resulte.

Art. 21. Los Jefes de las unidades orgánicas y los de las zonas de reclutamiento, tan pronto como termine la distribucion de reclutas, remitirán á la Seccion de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio los estados que prescriben los artículos 174 y 175 del reglamento anteriormente citado.

Art. 122. Los Capitanes generales y Comandantes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrez-

can en el cumplimiento de esta circular, á menos que por la importancia del asunto, deban ser sometidas á resolucion de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1899.—*Azcárraga*.—Señor....

Corresponden á la Zona de Valladolid, número 36, 402 reclutas.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1899.)

Seccion cuarta.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1899 á 1900

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	492	56
Conservacion de fuentes y cañerías	73	85
Conservacion de caminos vecinales	378	72
Limpieza de alcantarillas.	157	10
Arreglo de baches en varias calles.	401	85
Limpieza del cauce del río Esgueva.	696	10
Reparacion en los edificios Galera Vieja, Matadero público, Colegio de niños huérfanos y Doctrinos..	511	09
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á la conservacion de caminos vecinales..	89	10
TOTAL.	2800	37

Valladolid 28 de Octubre de 1899.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

Trozos 4.º y 5.º de la carretera de tercer orden de Valladolid á Torremormojón.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Cigales.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA.	Clase de la finca.
1	D. Rufino Paunero Pinacho	Cigales	Tierra
2	» Donato Camazón Bamba	Idem	Idem
3	» Cesáreo Regato Redondo	Idem	Idem
4	» Ambrosio Mantecon Portilla	Valladolid	Idem
5	» Cesáreo Regato Redondo	Cigales	Idem
6	D. ^a Marina Alcalde Alonso	Idem	Idem
7	D. Higinio Conde Aguado	Idem	Idem
8	» Antonio Malfaz Vergues	Idem	Idem
9	» Francisco Diezquijada Martín	Idem	Idem
10	» Eusebio García Conde	Idem	Idem
11	Herederos de D. Antonio Grijalvo	Idem	Idem
12	D. Lúcio Alvarez Villanueva	Idem	Idem
13	» Higinio Conde Aguado	Idem	Idem
14	» Ambrosio Mantecon Portilla	Valladolid	Idem
15	» Leocadio de la Mora Ruiz	Castañeda	Idem
16	» Valentin Sanz Caballero	Cigales	Idem
17	» Felipe Santana Alonso	Idem	Viña
18	» Leocadio de la Mora Ruiz	Castañeda	Tierra
19	» Ambrosio Mantecon Portilla	Valladolid	Idem
20	D. ^a Sebastiana Sancho Burgos	Cigales	Viña
21	D. Leocadio de la Mora Ruiz	Castañeda	Tierra
22	» Víctor Sanchez Camazon	Cigales	Viña
23	» Pablo Vazquez Cancio	Idem	Idem
24	» Víctor Sanchez Camazon	Idem	Idem
25	» Pablo Vazquez Cancio	Idem	Idem
26	» Bruno Conde Sanz	Valladolid	Idem
27	» Félix Conde Malfaz	Cigales	Idem
28	» Braulio Diez Lara	Idem	Idem
29	D. ^a Justa Carrera Herrera	Idem	Idem
30	D. Cayo Sancho García	Idem	Idem
31	» Alberico Barrigon Vazquez	Idem	Idem
32	» Valentin Conde Vergues	Idem	Idem
33	» Simeon Conde Sanz	Idem	Idem
34	» Pablo Vazquez Cancio	Idem	Idem
35	» Tiburcio Martín Fernandez	Idem	Idem
36	» Antonio San José Burgos	Idem	Idem
37	» Calixto Lara Nieto	Idem	Idem
38	» Hermenegildo Malfaz García	Idem	Idem
39	» Francisco Diezquijada Martín	Idem	Idem
40	» Ambrosio Camazon Camazon	Idem	Idem
41	» Ricardo Perez Sancho	Idem	Idem
42	» Félix Conde Malfaz	Idem	Idem
43	» Donato Camazon Bamba	Idem	Idem

44	D. Tadeo Sotillo Puerta	Cigales	Viña
45	» Donato Camazon Bamba	Idem	Idem
46	» Francisco Diezquijada Martin	Idem	Idem
47	» Antonio Gomez Gallo	Idem	Tierra
48	» Antonio Gomez Lara	Idem	Idem
49	» Alberico Barrigon Vazquez	Idem	Idem
50	» Antonio Malfaz Vergues	Idem	Idem
51	» Mariano Barriga Barriga	Idem	Idem
52	» Ambrosio Mantecon Portilla	Valladolid	Idem
53	» Higinio Conde Aguado	Cigales	Idem
54	» Dionisio Pesquera Sangrador	Idem	Viña
55	» Diego Alonso Burgos	Idem	Idem
56	» Roman Valdés Villanueva	Idem	Idem
57	» Valentin Conde Vergues	Idem	Tierra
58	» Julian Caballero Camazon	Idem	Idem
59	» Mariano Tobar Lopez	Idem	Idem
60	» Manuel Martin Martin	Idem	Idem
61	» Victoriano Conde Marcos	Idem	Idem
62	» Teodoro Rodriguez Estébanez	Idem	Idem
63	» Felipe Santana Alonso	Idem	Idem
64	Herederos de D. Juan Iglesias	Corcos	Idem
65	D. Francisco Hernandez Martin	Cigales	Idem
66	D. ^a Gertrudis Monedero Diezquijada	Idem	Idem
67	D. Mariano Caballero Camazon	Idem	Idem
68	» Francisco Hernandez Martin	Idem	Idem
69	» Felipe Santana Alonso	Idem	Idem
70	» Abelardo Conde Camazon	Idem	Idem
71	» Antonio Malfaz Vergues	Idem	Idem
72	» Felipe Santana Alonso	Idem	Idem
73	» Zacarias Tobar Alvarez	Corcos	Idem
74	D. ^a Gertrudis Monedero Diezquijada	Cigales	Idem
75	D. Felipe Tobar	Corcos	Idem
76	» José Gavilan Reinoso	Valladolid	Idem
77	» Miguel Nuñez Tobar	Corcos	Idem
78	» Pancracio Barrigon Vazquez	Valladolid	Idem
79	» Donato Camazon Bamba	Cigales	Idem
80	» José Bendito Fernandez	Corcos	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 11 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, *Lorenzo Muñiz Gonzalez*.

NUM. 2.600.

Provisorato y Vicaría general del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. D. Alfredo Sevil Gonzalez, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, se cita, llama y emplaza á Regino Martin y Galan, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Tribunal Eclesiástico en el término improrrogable de quince días, contados desde la insercion de este edicto, á cumplir con la

ley del Consejo paterno para el matrimonio que intenta contraer su hija Julia Martin Vaquero, vecina de Medina del Campo, con Pablo Hernaez Sanz, con apercibimiento de que si no lo verifica se dará al expediente el curso que corresponda.

Valladolid 23 de Noviembre de 1899.—El Notario Eclesiástico, Licenciado Ignacio María Pizarro.

Talon núm. 158.

Núm. 2.538.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalba de Adaja.**

Extracto que forma el Secretario que suscribe en virtud de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el primer trimestre del ejercicio económico actual.

MES DE JULIO DE 1899.

Día 1.º.—Sesion inaugural.—Constituído el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina de D. Nicasio del Pié Lorenzo, á quien correspondió conforme á la ley, procedió á la eleccion de cargos, ofreciendo el resultado siguiente:

Alcalde Presidente, D. Andrés Ortiz Gonzalez, quien después de recibir las insignias de su cargo, pasó á ocupar la Presidencia; Regidor Síndico, D. Julian García Ortiz; Concejal 1.º, D. Pedro N. Lorenzo García; Concejal 2.º, D. Juan M. Rodriguez Alonso; Concejal 3.º, D. Fermin Rico Carrasco, y Concejal 4.º, D. Nicasio del Pié Lorenzo.

Quedó constituído el Ayuntamiento por el orden numérico que se expresa en la eleccion, y acordó señalar las once en punto de la mañana de los sábados para celebrar sus sesiones ordinarias.

Día 8.—Ordinaria.—Se acordó el nombramiento de comisiones permanentes para la inspeccion y fiscalizacion de los distintos ramos que abraza la administracion municipal, según determina el art. 60 de la ley; habiéndolo sido D. Juan M. Rodriguez para la de Policía rural, D. Pedro N. Lorenzo para la de la Urbana, D. Fermin Rico y D. Juan M. Rodriguez para la de Cuentas y Presupuestos, D. Fermin Rico para la de revision de pesas y medidas, D. Julian García para la de Instruccion pública y D. Nicasio del Pié para la de Beneficencia y Sanidad.

Se declaró concejil el cargo de Depositario de los fondos municipales, siendo nombrado en propiedad D. Nicasio del Pié Lorenzo, con las obligaciones y responsabilidades que le impone la ley Municipal.

Se dió cuenta al Ayuntamiento por orden del señor Presidente, de la existencia que re-

sultó en arcas en treinta de Junio último, quedando enterados todos los señores.

Día 15.—Ordinaria.—Se leyó la correspondencia oficial de la semana y el Ayuntamiento quedó enterado no habiendo asuntos á la orden del día, se dió por terminada la sesion.

Día 17.—Extraordinaria.—Dada cuenta de las solicitudes presentadas aspirando á la plaza vacante de Secretario de esta colectividad, el Ayuntamiento examinó las condiciones de aptitud, honradez y carácter de todos los aspirantes, acordando por unanimidad que la plaza vacante sea servida en propiedad por el solicitante D. Roman Moreno y Rodrigo, con la dotacion anual de seiscientas pesetas y doscientas cincuenta para el material de oficina que tendrá á su cargo según costumbre, á cuyo efecto se le hará saber para que comparezca al objeto de tomar posesion.

Tomóla en el mismo día por haberse presentado al acto, recibiendo la documentacion y efectos que más por menor constan en el acta de inventario levantada al efecto, acordando el Ayuntamiento se dé cuenta á la Superioridad del nombramiento hecho.

Día 22.—No se celebró la sesion ordinaria correspondiente á este día, por no haber concurrido mayoría absoluta de señores Capitulares.

Día 29.—Ordinaria.—Se aprobaron las anteriores y se nombró comisionado para la entrega de mozos en caja que tendrá lugar el 1.º de Agosto, á D. Roman Moreno y Rodrigo, Secretario de la Corporacion.

Se acordó igualmente que las comisiones del ramo de quintas, las desempeñe el referido Secretario durante todo el ejercicio económico corriente, abonándole por este concepto la consignacion hecha en presupuesto.

También se acordó publicar la lista de los contribuyentes, que previo sorteo, han de formar con la Corporacion la Junta municipal.

MES DE AGOSTO.

Día 5.—No se celebró la sesion ordinaria de este día por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Día 12.—Ordinaria.—Se aprobó la anterior y diligencia negativa de la del cinco del actual, así como la distribucion de fondos.

Se hizo el sorteo de asociados, acordando se

notifique á los designados conforme á la ley, y se publique el resultado.

Día 19.—No se celebró por falta de asistencia, disponiendo el Sr. Alcalde pasar pa-peleta á los no asistentes con la multa que autoriza la ley Municipal.

Día 26.—Ordinaria.—Se aprobó la anterior y diligencia negativa de la del 19. Se vió la correspondencia oficial acordando se cumplimente cuanto se ordena.

Se nombró Recaudador de consumos para el ejercicio corriente á D. Juan M. Rodriguez, Concejal de este Ayuntamiento.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 2.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial que no contiene disposicion alguna de interés para esta poblacion.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobados por la Superioridad los repartos de territorial y consumos, presupuesto municipal ordinario y la Matrícula de subsidio, formados para el ejercicio económico corriente, quedando enterada la colectividad.

Se aprobó el expediente de arriendo de la caza de este término, acordando se haga la oportuna notificacion al arrendatario.

También fué aprobada la distribucion de fondos formada para el mes actual.

Día 9.—Ordinaria.—Se aprobó la anterior y no habiendo asuntos que despachar, se vió la correspondencia de la semana que tampoco contiene orden ni disposicion alguna que cumplimentar, con lo que se dió por terminada.

Día 16.—Ordinaria.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, quedando enterado el Ayuntamiento de la circular inserta en el BOLETIN núm. 59, del día once del corriente, relativa á la recaudacion de cédulas personales del ejercicio que corre por D. Andrés Pelaz de Celis, así como de una comunicacion de la Excelentísima Diputacion provincial interesando el pago del primer trimestre y atrasos de su contingenta, acordando se haga efectivo con la premura posible.

Día 23.—Ordinaria.—Se aprobó la anterior y vistos los *Boletines* y demás correspondencia oficial, se enteró la Corporacion de las dispo-

siciones publicadas, especialmente de la circular de la Junta provincial del Censo de la poblacion fecha veinte del corriente, interesando el nombramiento de una persona que recoja de la oficina de Trabajos estadísticos, los documentos censales de 31 de Diciembre de 1897. El Ayuntamiento en su vista nombró á D. Angel Chamorro, Agente de negocios y vecino de Valladolid, á quien se remitirá la oportuna autorizacion.

Se señalaron los días 7, 8 y 9 de Octubre de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, para la recaudacion á cargo de D. Roman Moreno y Rodrigo, del censo «Obras Pías» que existe á favor del Ayuntamiento, acordando se notifique á los deudores á los efectos oportunos, y autorizando á su vez á la Alcaldía para que transcurridos los tres días señalados para la recaudacion, proceda al nombramiento de Agente ejecutivo contra los morosos.

Día 30.—No se celebró la sesion ordinaria de este día por no haberse reunido mayoría de los señores Capitulares.

Villalba de Adaja 5 de Octubre de 1899.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.—V.º B.º El Alcalde, Andrés Ortiz.

Dada cuenta al Ayuntamiento por mí el infrascrito Secretario, del extracto de sesiones que antecede, en la que se hallaba celebrando en el día de hoy, le prestó su aprobacion y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia acompañado de atento oficio, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Villalba de Adaja 7 de Octubre de 1899, de que certifico.—Roman Moreno y Rodrigo, Secretario.—V.º B.º Ortiz.

Núm. 2.605.

Alcaldía constitucional de La Mudarra.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de treinta pesetas, pagadas del fondo municipal por la asistencia facultativa de una á cuatro familias pobres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, quedando el

agraciado en libertad para las igualas con los demás vecinos cuyo producto ascenderá á dos mil pesetas próximamente y además el que obtenga de algunos caseríos y puesto de la Guardia civil.

La Mudarra á 20 de Noviembre de 1899.—
El Alcalde, Agustín Alba.

Sección quinta.

Núm. 2.598.

Don Fermin Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Luisa Nieto y Cano, hija de Juan y de Petra, natural de Peñafiel, en la provincia de Valladolid, de 18 años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio sirvienta, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prision y es de las señas siguientes: estatura un metro y 63 centímetros, ojos negros, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que la resultan en causa que se la sigue sobre delito de hurto, apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de Bilbao á disposicion de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Fermin Moscoso.—Jacobó Giralde.

Núm. 2.604.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes,

fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de policía judicial de la Nacion, que en este Juzgado y actuacion de D. Gregorio Martin y Alonso, se instruye sumario por el delito de robo de efectos y dinero á Esteban Arratia, vecino de Villalba de Duero, contra Pedro (á) Triguero, cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sugeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Pedro (á) Triguero, de treinta años de edad, natural de Olmedo, provincia de Valladolid, raquíptico, descolorido, delgado de cara, poca barba, tiene una cicatriz por debajo de la oreja, cargado de hombros, viste pantalon y chaleco de pana color café, alpargatas blancas abiertas bastante manchadas de resina, calcetines de algodón azul, boina azul, tambien manchada de resina, y los efectos robados que lo son: veinticinco pesetas en plata, quince en calderilla, una capa negra de la fábrica de Bernardo, con un remiendo debajo de la esclavina, una faja negra nueva con cordones á una punta, unas alforjas de aujeo, una camisa nueva de retor blanco, dos moqueros azules de cuadros, una libra de tocino y una hogaza de pan.

Dado en Aranda de Duero á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Andrés P. Nisarre.—El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

VALLADOLID.—1899.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.